

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

ACTA No. 97

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00201-00
DEMANDANTE:	ZABULON VELA VELA Y JANTEH VELA VELA
DEMANDADO:	BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los seis (6) días del mes de diciembre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 09:26 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Se recuerda, que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que fuera adoptado como legislación permanente por el artículo 46 de la Ley 2213 de 2022, las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderada parte demandante

Nombre: Isabel Contreras Ortega
Correo: isacor_1959@hotmail.com
C.C: No. 37.257.522
T.P: 74.912 del C. S. de la J.
Celular: 3202736402

Apoderado entidad demandada

Nombre: Felipe Humberto Ángel Ramírez
Correo: felipe.angel@santosrodriguez.co
jorge.santos@santosrodriguez.co
C.C. No. 1.136.883.782
T.P: 285.003 del C.S. de la J
Celular: 3174355278

Procuradora 86 Judicial I Administrativa

Nombre: Lizeth Milena Figueredo Blanco
C.C 52.196.873
T.P 98.476 del C.S.J
Celular. 320 3930150
Correo electrónico: lfigueredo@procuraduría.gov.co

2. RECAUDO MATERIAL PROBATORIO

En audiencia de pacto de cumplimiento, celebrada el 26 de septiembre de 2022, se decretaron como medios de prueba los testimonios de los señores Celso Díaz Gómez y Carlos Norberto Juez. El 27 de octubre de 2022 el Despacho recaudó el

testimonio del señor Carlos Norberto Juez y suspendió la diligencia con el fin de que con posterioridad se recaudara el testimonio del señor Celso Díaz Gómez, el 22 de noviembre de 2022 se volvió a suspender la diligencia en atención a la no comparecencia del señor Celso Díaz Gómez debido a que se encontraba hospitalizado, es el objeto de esta diligencia recaudar dicho testimonio.

Al efecto, se interroga a la apoderada judicial de la parte activa a fin de que indique su actuar frente al medio de prueba, quien manifestó:

Parte demandante: Se encuentra presente en la diligencia el señor Celso Díaz Gómez.

2.1 Testimonio de Celso Díaz Gómez

Se le solicita al declarante se identifique y muestre su cedula de ciudadanía a la cámara, y se procede a tomar el juramento de rigor acorde con lo estipulado en el artículo 220 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el falso testimonio es considerado por el artículo 442 del Código Penal como un delito, sancionado en los siguientes términos: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

También se le informa sobre la existencia del artículo 33 de la Constitución Nacional según el cual *“Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”*, sin que esto implique que se tenga el derecho a mentir

El Despacho toma el juramento de rigor bajo la siguiente fórmula: “A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, ¿jura ante este estrado judicial decir toda la verdad en la declaración que va a rendir?” El declarante responde “SÍ JURO”.

A los generales de Ley responde el testigo tiene 75 años de edad, estado civil casado, domiciliado en Bogotá y de profesión comerciante.

A continuación, se le otorga la palabra al apoderado de la parte demandante, quien solicitó la prueba, para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 44:08 – 53:50.**

Se le otorga la palabra a la apoderada de la parte demandada para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 57:04 – 58:02**

Se le otorga la palabra al señor agente del Ministerio Público para que proceda a interrogar, en los términos del numeral 4º del artículo 221 del Código General del Proceso, valga resaltar que no puede exceder el límite de 20 preguntas, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 202 del CGP. **Minuto 58:12 – 59:59**

La parte demandante vuelve a interrogar desde el **minuto 1:00:25 – 1:02:55.**

No existiendo más preguntas que formular, se le informa al declarante que puede desconectarse.

Una vez finalizada la recepción de los testimonios decretados y teniendo en cuenta que no existen más medios de prueba que deban ser recaudados el Despacho emite el siguiente:

AUTO: Téngase por terminado el periodo probatorio dentro del presente proceso.

Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998 se le otorga el término común de cinco (5) días a las partes, para que alleguen los respectivos alegatos de conclusión de manera escrita al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo a su contraparte, indicando que es remitido al Juzgado 66 Administrativo de Bogotá, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante

y demandado) y el medio de control. En el mismo término y bajo las mismas indicaciones el Ministerio Público puede rendir el concepto de rigor.

AUTO: Córrase traslado a las partes traslado para alegar de conclusión por escrito por el término de cinco (5) días, el Ministerio Público dentro del mismo término podrá emitir su concepto.

Esta decisión se notifica en estrados y queda en firme.

4. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

Ministerio Público: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso hasta esta etapa en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A.

Decisión que se notifica a las partes en estrados y queda en firme.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 10:00 am, del 6 de diciembre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

ISABEL CONTRERAS ORTEGA

Apoderada parte demandante

FELIPE HUMBERTO ÁNGEL RAMÍREZ

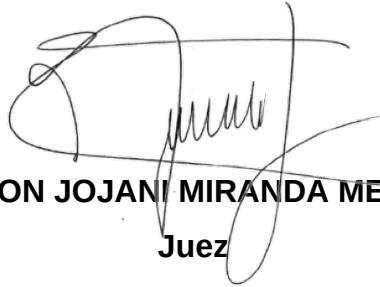
Apoderado parte demandada

LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO

Procuradora 86 Judicial I Administrativa

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario Ad hoc

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milton Jojani Miranda Medina', is written over the name and title of the judge.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez